

05001310502420230006800

Ohidalgo y Abogados <ohidalgoyabogados@gmail.com>

Jue 7/03/2024 10:52

Para: Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Orlando Hidalgo <ohidalgoyabogados@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

memorial archvi proceso victor franco.pdf; RESOLUCION SUB 72557 DE 01 MARZO DE 2024- VICTOR FRANCO G.pdf;

Buenos días me permito enviar memorial con solicitud de archivo y copia de Resolución SUB 72557 de fecha 01 de marzo de 2025, por medio de la cual se le reconoce Pensión de Vejez al señor VICTOR HUGO FRANCO GUZMAN.

Cordialmente,

ANA PATRICIA MEJIA LOPEZ

Abogada



Medellín 07 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

C i u d a d

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO FRANCO GUZMÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO.
RADICADO: 05001310502420230006800

ASUNTO: SOLICITUD ARCHIVO DEL PROCESO

ORLANDO HIDALGO OCAMPO, conocido en su Despacho como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que de manera extraprocésal las codemandadas dieron cumplimiento a las pretensiones de la demanda y finalmente Colpensiones a través de la Resolución No. SUB-72557 de marzo 1 de 2024, le reconoce al señor Franco Guzmán la pensión de vejez.

A petición del demandante, solicito de manera comedida se sirva dar por terminado el proceso y ordenar el archivo de este, lo anterior por cuanto se cumplieron todas las pretensiones solicitadas.

Anexo copia de la Resolución mencionada en este escrito.

Atentamente,



ORLANDO HIDALGO OCAMPO
T.P 111.471 del C.S de la J
ohidalgoyabogados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_226551

SUB 72557
01 MAR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.
(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que, el señor **FRANCO GUZMAN VICTOR HUGO** identificado con cédula de
ciudadanía No. 71.597.074, solicita el 5 de enero de 2024 el reconocimiento y
pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, radicada bajo el No
2024_226551.

Así las cosas, se procederá a hacer el estudio del expediente administrativo,
para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en aras de determinar si le asiste el derecho al señor **FRANCO GUZMAN
VICTOR HUGO**, ya identificado, se hace necesario tener en cuenta las
siguientes consideraciones de orden legal y doctrinal así:

Que, el señor **FRANCO GUZMAN VICTOR HUGO**, ya identificado, cotizó los
siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JAIRO CARDENAS VILLADA	19790116	19790707	TIEMPO SERVICIO	173
TALLER DE HOJALATERIA LOS S	19790726	19791216	TIEMPO SERVICIO	144
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19800218	19800630	TIEMPO SERVICIO	134
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19800701	19810228	TIEMPO SERVICIO	243
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19810301	19820228	TIEMPO SERVICIO	365
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19820301	19830131	TIEMPO SERVICIO	337
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19830201	19840131	TIEMPO SERVICIO	365
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19840201	19850131	TIEMPO SERVICIO	366
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19850201	19860331	TIEMPO SERVICIO	424
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19860401	19870131	TIEMPO SERVICIO	306
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19870201	19880131	TIEMPO SERVICIO	365
PRODUCTOS INDUSTRIALES GARD	19880201	19890130	TIEMPO SERVICIO	365
SUMINISTROS TEMPORALES SUMI	19890127	19890530	TIEMPO SERVICIO	124
INDUST HACEB	19890601	19900228	TIEMPO SERVICIO	273
INDUST HACEB	19900301	19910228	TIEMPO SERVICIO	365
INDUST HACEB	19910301	19920229	TIEMPO SERVICIO	366
INDUST HACEB	19920301	19921031	TIEMPO SERVICIO	245
INDUST HACEB	19921101	19930131	TIEMPO SERVICIO	92
INDUST HACEB	19930201	19930228	TIEMPO SERVICIO	28
INDUST HACEB	19930301	19930930	TIEMPO SERVICIO	214

INDUST HACEB	19931001	19940331	TIEMPO SERVICIO	182
INDUST HACEB	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUST HACEB	19940501	19940630	TIEMPO SERVICIO	61
INDUSTRIAS HACEB S A	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19980701	19980831	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19990201	19990331	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19990701	19990930	TIEMPO SERVICIO	90
INDUSTRIAS HACEB S A	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20000501	20001231	TIEMPO SERVICIO	240
INDUSTRIAS HACEB S A	20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20010501	20010630	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30

INDUSTRIAS HACEB S A	20011001	20011130	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20020201	20020331	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20021101	20021231	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20031101	20031231	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20040301	20040430	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20040701	20040930	TIEMPO SERVICIO	90
INDUSTRIAS HACEB S A	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20050301	20051231	TIEMPO SERVICIO	300
INDUSTRIAS HACEB S A	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
INDUSTRIAS HACEB S A	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20070301	20070731	TIEMPO SERVICIO	150
INDUSTRIAS HACEB S A	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
INDUSTRIAS HACEB S A	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20080801	20081231	TIEMPO SERVICIO	150
INDUSTRIAS HACEB S A	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
INDUSTRIAS HACEB S A	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20100201	20100331	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20100401	20100531	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
INDUSTRIAS HACEB S A	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20110401	20110531	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20111001	20111130	TIEMPO SERVICIO	60
INDUSTRIAS HACEB S A	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
INDUSTRIAS HACEB S A	20120201	20120630	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 16,003 días laborados, correspondientes a 2,286 semanas.

Que nació el 18 de diciembre de 1960 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante circular interna No. 2 de 2021, ésta administradora modificó el numeral 1.6.5 de la circular interna No. 01 de 2012, modificado por la circular interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3.804.049 x 79.00 = \$3.005.199

SON: TRES MILLONES CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de diciembre de 2022	1 de enero de 2024	3,804,049.00	2,543,848.00	1	79.00	3,005,199.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	16003	\$3,005,199.00

Que, respecto de la efectividad de la prestación económica reconocida, es necesario tener presente lo dispuesto en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en los que se establece que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Aunado a lo anterior, la circular interna No. 2 de 2021, ésta administradora modificó el numeral 1.6.5 de la circular interna No. 01 de 2012, modificado por la circular interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

"... a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado." Cursiva agregada.

Así las cosas y considerando que el último aporte que se registra en la historia laboral del asegurado con el empleador INDUSTRIAS HACEB S.A corresponde al

31 de diciembre de 2023, se fijará la efectividad de la prestación pensional a partir del día siguiente, esto es, a partir del 1 de enero de 2024.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de vejez a favor del señor **FRANCO GUZMAN VICTOR HUGO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2024 = \$3.005.199

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,010,398.00
Descuentos en Salud	601,200.00
Valor a Pagar	5,409,198.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202403 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BELLO CL 50 49 15 BELLO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	16003	\$3,005,199.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **FRANCO GUZMAN VICTOR HUGO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de reposición y/o de apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

Por el presente se comunica el señor afiliado en su historial laboral un total de 0.0 semanas cotizadas al 01 de Abril de 1994, lo que quiere decir que no cumple con el primer requisito descrito en las Bases para el otorgamiento del Régimen de Transición.

Por el presente se comunica el señor afiliado en su historial laboral un total de 0.0 semanas cotizadas al 01 de Abril de 1994, lo que quiere decir que no cumple con el primer requisito descrito en las Bases para el otorgamiento del Régimen de Transición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cualquier inquietud adicional no dude en acercarse a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, sección "Canal de Servicio" o a través de nuestro Contact Center 1484888 Bodega 3660588 Barranquilla, 8050588 Bucaramanga, 8050588 Medellín, 8043088 Cali y 01 800 05 10000 para el resto del país.

JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION IV (A)
COLPENSIONES

CARDENAS COLMENARES

KAROL VIVIANA PEÑUELA CANTOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Compañía. Toda información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Compañía. Toda infracción de esta política será sancionada de acuerdo con el artículo 172 del Código Penal y el artículo 234 del Código de Comercio. Para más información consulte el artículo 172 del Código Penal y el artículo 234 del Código de Comercio. Para más información consulte el artículo 172 del Código Penal y el artículo 234 del Código de Comercio.

Colfondos S.A. Pioneros y Líderes en el Seguro de Pensiones. Calle 128 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: 1484888